



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO I N°. 647 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA AGOSTO 25 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO No. 771 DEL AÑO 2020</b> “POR EL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE SALUD Y ENFERMEDADES DE ORIGEN ZONÓTICO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	10780
<b>ACUERDO No. 772 DEL AÑO 2020</b> “POR EL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10783
<b>ACUERDO No. 773 DEL AÑO 2020</b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10785

#### ACUERDO No. 771 DE 2020

**“POR EL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE SALUD Y ENFERMEDADES DE ORIGEN ZONÓTICO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría Distrital de Salud promoverá la creación de “*las alianzas para la gestión y generación de conocimientos sobre salud y*”

*enfermedades de origen zoonótico de interés en salud pública*”, para aunar esfuerzos entre diversos sectores y actores que entreguen herramientas y permitan a la ciudadanía vivir con salud, en armonía con la naturaleza, el medio ambiente. Esta estrategia estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, con la participación activa de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**PARÁGRAFO 1.** El diseño, implementación y desarrollo de las alianzas estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

**PARÁGRAFO 2.** Las acciones que se desarrollen deberán retroalimentar a los diferentes observatorios de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2.** Las entidades mencionadas en el artículo anterior, desde sus competencias, serán las encargadas de promover, implementar y desarrollar las acciones de las alianzas para la gestión y generación de conocimientos sobre salud ambiental, impactos del cambio climático, los eventos transmisibles de origen Zoonótico de interés en salud pública.

**ARTÍCULO 3.** Las entidades responsables podrán convocar a otros sectores y entidades del orden distrital, como departamental, regional y nacional, tanto públicas como privadas, dependiendo de las necesidades evidenciadas para el fortalecimiento de la gestión y generación de conocimientos sobre salud y enfermedades de origen zoonótico de interés en salud pública, en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4.** Las investigaciones que se adelanten se regirán por la normatividad de derechos de autor y propiedad intelectual y tendrán como mínimo, las siguientes pautas:

- a) Discusión racional: Sensibilidad a los argumentos y rigor en la discusión.
- b) Escritura y organización de la acción: Toda investigación tendrá su correlato escrito o su traducción en una representación gráfica.
- c) Organización de la acción: Reconociendo los puntos a) y b) se articulará la investigación en una ruta de acción, que incida en la transformación de la salud pública, ambiental y animal.

**ARTÍCULO 5.** Las investigaciones, los estudios y análisis de datos nuevos y existentes, se adelantarán y estarán guiados por el rigor, la buena sintaxis en la escritura y en las prácticas, la mutua regulación entre los integrantes de este

diálogo de saberes. Esto promoverá calidad y el uso impecable de los recursos públicos.

**PARÁGRAFO 1.** Las investigaciones para fortalecer la gestión y generación de conocimientos sobre salud y enfermedades de origen zoonótico de interés en salud pública, podrán incluir el diálogo de saberes, incluyendo los ancestrales, así como, creencias y experiencias, trabajando de manera articulada con las instituciones educativas y otros actores sociales.

**PARÁGRAFO 2.** Estas investigaciones tendrán divulgación y publicidad a través de los canales institucionales, tanto públicos como privados.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente

**ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**  
Secretaria General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**SANCIONADO EL 21 DE AGOSTO 2020**

**ACUERDO No. 772 DE 2020**

**“POR EL CUAL SE CREA EL ÍNDICE DE GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1,

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.- Conceptualización.** Se crea el Índice de Gestión Pública Distrital. Este se define como una expresión matemática que relaciona variables de gerencia pública para medir los resultados de la gestión de las entidades, instituciones y organismos de la Administración Distrital.

**Parágrafo.** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, estimar y consolidar la medición del Índice de Gestión Pública Distrital.

**ARTÍCULO 2.- Estructura del índice.** El Índice de Gestión Pública Distrital, hará seguimiento a la gestión de las entidades que conforman la Administración Distrital, a partir de los siguientes pilares:

- a) Gestión Institucional. Basada en las variables y la información generada por los componentes, políticas, acciones e indicadores del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG o del que sea el Modelo de Gestión Pública Distrital.
- b) Ejecución Presupuestal. Tomará en cuenta las variables y la información que componen la cadena de ejecución presupuestal, haciendo énfasis especial en la programación de recursos, la oportunidad de la ejecución planeada y la ejecución presupuestal.
- c) Gestión de Resultados. Este componente consolidará las variables e información con los principales resultados de los sectores, las entidades, instituciones y organismos, teniendo en cuenta los bienes y servicios que son entregados por la Administración Distrital a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 3.- Ranking de Gestión Pública Distrital.** A través del Índice de Gestión Pública Distrital, se fijará un ranking de las entidades que componen la Administración Distrital, con el objetivo de reconocer la gestión de las entidades mejor calificadas. Adicionalmente, el índice se encontrará disponible para consulta ciudadana, dentro de los aplicativos que disponga la Administración Distrital.

**Parágrafo.** El reconocimiento de la gestión de las entidades se realizará en un evento de carácter público y los resultados serán visibilizados, en los principales medios de comunicación de la Administración Distrital.

**ARTÍCULO 4.- Informe.** La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe anual Seguimiento a la Gestión Pública Distrital, en el mes de agosto de cada vigencia.

**ARTÍCULO 5.- Implementación.** El presente Acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación del Índice de Gestión Pública Distrital.

**ARTICULO 6.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente

**ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**  
Secretaria General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**SANCIONADO EL 21 DE AGOSTO 2020**

**ACUERDO No. 773 DE 2020**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la atención de cursos pedagógicos de comparendos, por violación a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO 2.** Para adoptar las medidas del presente Acuerdo, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Promover la habilitación de diferentes modalidades para la atención de cursos pedagógicos de comparendos, a las personas que hayan transgredido normas de tránsito, tales como: nocturno, virtual y semipresencial
- b) Propender por la disposición de medios electrónicos de pago de las infracciones.
- c) Fomentar las acciones pertinentes para lograr la atención de dichos cursos de manera virtual.

**ARTÍCULO 3.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá en cuenta el principio de gradualidad, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** En ningún caso, la puesta en marcha de los lineamientos del presente Acuerdo, irá en detrimento de los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera del gasto público.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente

**ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**  
Secretaria General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**SANCIONADO EL 21 DE AGOSTO 2020**